



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-33-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Febrero de 2020

Referencia: EX-2018-21240352- -APN-DGD#MP - (C. 1685)

VISTO el Expediente N° EX-2018-21240352- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 14 de noviembre 2019, correspondiente a la “C. 1685”, recomendando al entonces señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones por no encontrarse reunidos los requisitos de la denuncia de conformidad con los Artículos 37 de la Ley N° 27.442 y 37 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Que, el día 9 de marzo de 2018, la señora Doña Brígida Inés MURPHY (M.I. N° 6.554.108), presentó un escrito ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitando, respecto de la Ruta 8, Retiro-Venado Tuerto, que el servicio de transporte de pasajeros sea realizado por otra empresa, toda vez que dijo que es una ruta muy demandada, y que, atento a que no hay competencia, el servicio es malo.

Que, a su vez, aclaró que para dicha ruta el servicio por la mañana, es realizado únicamente por la firma NUEVA CHEVALLIER S.A. mientras que por la tarde compite con la firma AUTOTRANSPORTE SAN JUAN-MAR DEL PLATA.

Que conforme el Artículo 35 de la Ley N° 27.442, corresponde la citación a ratificar la denuncia y, eventualmente, que esta sea adecuada al mentado plexo legal; previo a ello, el día 7 de junio de 2018, la mencionada Comisión Nacional, intentó intimar a la señora Doña Brígida Inés MURPHY para que en el término de TRES (3) días, dé cumplimiento con el Artículo 37 de la Ley N° 27.442 y subsane las omisiones del escrito de denuncia presentada oportunamente, bajo apercibimiento de proceder al archivo de la causa.

Que la notificación de esa intimación resultó infructuosa, ya que, constituido el oficial notificador en el único domicilio consignado por la denunciante, fue informado que esta se mudó, desconociendo el actual domicilio, según

lo informado con fecha 28 de junio de 2018 en la cédula de notificación.

Que, no es posible realizar la citación de la señora Doña Brígida Inés MURPHY a ratificar la denuncia incoada ante este organismo, a fin de dar cumplimiento con el Artículo 35 de la Ley N° 27.442 y, asimismo, como ya se expuso ut supra, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la denuncia radicada no cumple con los requisitos dispuestos por el Artículo 37 de la citada ley.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° y 37 del Decreto 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones por no encontrarse reunidos los requisitos de la denuncia de conformidad con los Artículos 37 de la Ley N° 27.442 y 37 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 14 de noviembre de 2019, correspondiente a la “C. 1685”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-102189673-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2020.02.07 17:11:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.02.07 17:11:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-102189673-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

Referencia: COND 1685 - Dictamen Archivo

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el EX-2018-21240352- - APN-DGD#MP (C.1685), del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN caratulado: “C.1685 - NUEVA CHEVALLIER S.A. S/INFRACCIÓN LEY 25.156”.

I. SUJETO INTERVINIENTE

1. La denunciante es la Sra. Brígida Inés MURPHY (en adelante la “DENUNCIANTE”), presentada por derecho propio.

II. ANTECEDENTES Y DENUNCIA

2. El 9 de marzo de 2018, la Sra. Brígida Inés MURPHY, realizó una presentación (en adelante la “DENUNCIA”) ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, de la SECRETARÍA DE COMERCIO, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (en adelante la “CNDC”) mediante la que manifestó lo siguiente: “*Solicito que la ruta 8 (ocho) entre Retiro y Venado Tuerto sea abierta a otra empresa de ómnibus. A la mañana, la única que hay es Chevallier y por la tarde sólo compite con ella Autotransporte San Juan – Mar del Plata. Por ser la única, su servicio es malo. Es una ruta de mucha demanda de pasajeros*”.

3. El 7 de junio del mismo año, esta CNDC ordenó intimar a la DENUNCIANTE para que diera cumplimiento con el artículo 37 de la ley 27.442, de Defensa de la Competencia, y subsane así las omisiones del escrito de DENUNCIA presentado, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones, conforme lo estipulado por el Decreto N° 480/2018.

4. El 28 de junio de 2018, el oficial notificador se constituyó en el edificio de la calle Charcas 5042, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (único domicilio consignado en el expediente), a los fines de notificar la mencionada providencia. En su informe manifestó que tratándose de un edificio de 8 (ocho) pisos -con varios departamentos en cada uno de ellos- procedió a tocar timbre en portería y fue atendido por una persona que dijo ser el encargado del edificio, quien le informó que la Sra. Brígida Inés MURPHY vivió en el edificio hacía aproximadamente 10 (diez) años, y que desconocía su actual

domicilio.

5. El 31 de octubre de 2018, esta CNDC remitió al Sr. Secretario de Comercio el dictamen correspondiente, para el posterior dictado de la Resolución, conforme ordena la ley N° 27.442.

6. El 21 de enero del 2019, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO emitió Providencia D.A.L.C. N° 33, aconsejando a esta CNDC solicitar a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SYNTyS) que informen el domicilio que tienen registrado como perteneciente a la DENUNCIANTE. En función de ello se remitieron las actuaciones de vuelta a este organismo.

7. Oficiados los mencionados organismos –por esta CNDC- y recibidas sus respuestas, se intentó notificar¹ a la Sra. MURPHY en el domicilio que tenían registrado: calle Tucumán 2156 piso 5 “A”, Balvanera, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, nadie respondió a los llamados del oficial notificador.

8. El 18 de septiembre de 2019, se remitió el expediente de la referencia a la Dirección de Asuntos Legales de Comercio informando que se había cumplido con lo aconsejado por esa Dirección mediante Providencia D.A.L.C. N° 33 y a los efectos de la prosecución de su trámite.

9. El 21 de octubre de 2019 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Trabajo emitió Dictamen N° IF-2019-94899941-APN-DGAJMP#MPYT recomendando readecuar el proyecto de Resolución bajo análisis, modificando el encuadre legal propuesto por la CNDC.

10. El 23 de octubre de 2019, el Sr. Secretario de Comercio Interior remitió el expediente de la referencia a esta CNDC en virtud de la observación efectuada por la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. ANÁLISIS

11. En virtud de la presentación efectuada por la DENUNCIANTE, corresponde realizar un análisis de la inteligencia procedimental de la Ley de Defensa de la Competencia.

12. Para comenzar, se destaca que esta CNDC es el órgano competente encargado de la instrucción e investigación de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.442, de Defensa de la Competencia, el Decreto N° 480/2018 y la Resolución N° 359/2018.

13. La mencionada ley establece en su artículo 34 lo siguiente: *“El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia realizada por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada.”*

14. Asimismo, en su artículo 37 dispone: *“La denuncia deberá contener: a) El nombre y domicilio del presentante; b) El objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud; c) Los hechos considerados, explicados claramente; d) El derecho en que se funde expuesto sucintamente; e) El ofrecimiento de los medios de prueba considerados conducentes para el análisis de la denuncia.”*

15. Por otro lado, el artículo 37 del Decreto N° 480/2018 estipula lo siguiente: *“...En caso que la denuncia no contenga los requisitos señalados en el párrafo anterior y en el mencionado artículo 37 de la citada norma, el SECRETARIO DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS dará un plazo de TRES (3) días para que el denunciante subsane dichas omisiones. Vencido dicho plazo sin haber subsanado las omisiones, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante Resolución fundada podrá resolver el archivo de las actuaciones”*

16. Como fue señalado en el apartado anterior, esta CNDC intimó a la Sra. Brígida Inés MURPHY para que diera cumplimiento con el artículo 37 de la Ley N° 27.442 y subsane las omisiones del escrito de DENUNCIA presentada

oportunamente, toda vez que en su presentación no está descripto el objeto de la DENUNCIA, ni los hechos de la supuesta práctica anticompetitiva, no invoca el derecho aplicable, ni tampoco los medios de prueba conducentes para el análisis de la misma, como estipula el precitado artículo.

17. Las notificaciones realizadas en el domicilio que consta en el expediente y en el informado por RENAPER y la Cámara Nacional Electoral, fueron infructuosas.

18. Toda vez que la DENUNCIA no reúne los elementos requeridos por el artículo 37 de la Ley N° 27.442, de que *prima facie* lo relatado en el escrito de DENUNCIA no es una práctica que pueda encuadrarse en la mencionada ley, y que los intentos de notificación a la DENUNCIANTE fueron vanos, esta CNDC entiende que corresponde ordenar el archivo de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley N° 27.442 y 37 del Decreto Reglamentario N° 480/2018.

IV. CONCLUSIÓN

19. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ordenar el archivo de las presentes actuaciones, labradas bajo el EX-2018-21240352- -APN-DGD#MP (C.1685) del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, caratulado: “C.1685 - NUEVA CHEVALLIER S.A. S/INFRACCIÓN LEY 25.156”, por no encontrarse reunidos los requisitos de la denuncia de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y el artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 480/2018.

20. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio Interior.

[1] Con fechas 26 y 27 de febrero de 2019 y el 22 y 23 de abril del mismo año

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 16:58:39 -03:00

María Fernanda Viicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.30 21:27:49 -03:00

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.14 18:18:49 -03:00

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.14 18:18:51 -03:00